

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 44

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 354 de fecha 9 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 340, del 29 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, así mismo mediante Decreto Ejecutivo No. 55, de fecha 24 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo No. 343, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento de la misma Ley antes enunciada.
- II. Que la Ley y el Reglamento antes enunciados regulan la posibilidad de que a través del Fondo de Inversión Nacional de Electricidad y Telefonía "FINET", se subsidie el consumo de energía eléctrica residencial y faculta a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa "CEL" para que transfiera a FINET recursos para efectuar subsidios al consumo de energía eléctrica de consumidores residenciales, determinando la forma en que deben transferirse y cómo deben ser usados dichos recursos.
- III. Que con la finalidad de asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico, respondiendo esencialmente a principios de justicia social y una existencia digna del ser humano, lo cual debe garantizar el Estado a través de las instituciones facultadas para cumplir con dicha finalidad, es necesario asegurar que el impacto derivado del ajuste del cargo por energía previsto para el mes de abril del corriente año, no afecte a sectores vulnerables de la población, siendo necesario establecer un subsidio temporal al consumo de energía eléctrica.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL
EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA.**

Art. 1.- Se otorgará subsidio al consumo de energía eléctrica a los usuarios residenciales con un consumo mensual desde 100 hasta 300 kilovatios hora, durante seis meses a partir del 12 de abril de 2010.

El FINET cubrirá como subsidio, la diferencia que resulta entre el cargo por energía vigente a partir del 12 de abril de 2010 y el cargo por energía del semestre inmediato anterior que se les aplicó a dichos usuarios, multiplicada por el consumo de energía mensual de los mismos, según corresponda de acuerdo con los bloques de energía definidos en el pliego tarifario vigente.

Los fondos necesarios para cubrir dicho subsidio serán aportados por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y no podrán utilizarse para otros fines.

Las distribuidoras informarán al FINET, el monto mensual que implica este subsidio y entregarán las bases de datos necesarias para la verificación del mismo.

Art. 2.- Para los usuarios residenciales con un consumo mensual de 1 hasta 99 kilovatios hora, el FINET cubrirá la diferencia que resulta entre el cargo por energía vigente a partir del 12 de abril de 2010 y el cargo por energía del semestre inmediato anterior que se les aplicó a dichos usuarios, multiplicada por el consumo de energía mensual de los mismos. Este aporte del FINET cubrirá un período de seis meses a partir del 12 de abril de 2010 y será cubierto con fondos aportados por CEL, los cuales no podrán utilizarse para otros fines.

Por otra parte, de forma transitoria durante el mismo período señalado en el párrafo anterior, para el cálculo del subsidio al consumo de energía eléctrica residencial definido en los artículos 16-A y 16-B del presente Reglamento, el cargo por energía que se utilizará será el definido en el pliego tarifario vigente entre el 12 octubre de 2009 y el 11 de abril de 2010.

Art. 3.- El FINET y la SIGET deberán realizar las auditorías necesarias para garantizar la transparencia del pago del subsidio, detallado en el presente Decreto, y de las operaciones que se realicen para tales efectos. Con esta finalidad, las empresas distribuidoras deberán detallar de manera explícita en el documento de cobro, el monto del subsidio otorgado a los usuarios residenciales beneficiados por este Decreto.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día doce de abril de dos mil diez, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FINES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI,

MINISTRO DE ECONOMÍA.